



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur, son Argentinas

CAMARA D DE LA MESA DE	
- 1 MAR 2005	
SEC. 1	1º 066 / 250

Buenos Aires, Marzo de 2005

*Señor Presidente de la H. Cámara
de Diputados de la Nación
D. Eduardo Camaño
S/D*

De mi mayor consideración:

*Tengo el agrado de dirigirme a usted a
los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado
parlamentario al Proyecto de Ley de mi autoría , que fue presentado con el número
de expediente N° 1764D-2003 publicado en el Trámite Parlamentario N° 44*

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

43. Stolbizer y otros: de ley. Creación del programa de apoyo y estímulo al deporte solidario (1.764-D.-03). (Deportes, Comunicaciones... y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 1968.)

MARGARITA STOLBIZER
DIPUTADA DE LA NACION



Art. 2º - Créase el comité de seguimiento y control del programa que regula el artículo anterior que estará constituido por:

- a) Un representante del COMFER, a través del director general del ISER;
- b) Un representante de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación;
- c) Un representante de la Secretaría de Cultura de la Nación;
- d) Un representante de la Secretaría de Deportes de la Nación;
- e) Un representante de las Asociaciones Deportivas, incluidas las integradas por personas discapacitadas, que se inscribieran previamente para participar del programa;
- f) Un representante del Consejo Publicitario Argentino.

Art. 3º - El comité de seguimiento y control del programa tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar el cumplimiento de la normativa específica en lo tocante a los contenidos en las emisiones de radiodifusión, de la totalidad de los servicios que se brindan bajo la regulación de la ley 22.285;
- b) Llevar un registro a través de una base de datos donde consten las infracciones a la ley 22.285 sobre contenido de emisiones de los servicios de radiodifusión;
- c) Recibir y administrar los fondos que se generen, por el producido de las multas que aplique la autoridad de aplicación de la ley 22.285;
- d) Diligenciar en instancia extrajudicial, y judicial, el cobro de las multas que se generen por la violación de la normativa sobre contenidos que se apliquen a los radiodifusores, por parte de la autoridad de aplicación de la ley 22.285;
- e) Emitir los certificados de deuda para la ejecución judicial a través del proceso de apremio, en el caso de incumplimiento en el pago de las multas que se hayan incumplido su etapa extrajudicial;
- f) Convocar anualmente a la presentación de proyectos para su selección y calificación a los fines de la adjudicación;
- g) Actuar como órgano de aplicación a los fines de determinar la adjudicación de los beneficios a las asociaciones. A esos fines, deberá dictar previamente un reglamento de funcionamiento, y la determinación de los requisitos que deberán presentar los interesados y el puntaje y los criterios para calificar y seleccionar, los que deberán ser publicados en el Boletín Oficial, previa consulta pública y de conformidad con los principios

43

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º - Créase el programa de apoyo y estímulo al deporte solidario que será coordinado en el ámbito de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y de la Secretaría de Turismo y Deportes de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en la reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo nacional.



consagrados por la Convención Internacional contra la Corrupción aprobada por la ley 24.759, y el decreto 229/00;

Distribuir el producido de la realización de las multas proporcionalmente al universo representado por las respectivas asociaciones deportivas, que obtengan la adjudicación y aceptación de los programas;

Auditar el uso de dichos montos en el programa de apoyo y estímulo al deporte solidario, por parte de las entidades beneficiarias, debiendo revocar la asignación de fondos por incumplimiento de las condiciones y compromisos y requerir los saldos que se le hayan aprobado sobre el compromiso asumido por la asociación.

Art. 4° - El programa de apoyo y estímulo al deporte solidario deberá contener estímulos directos para la difusión, promoción, estudio, práctica y desarrollo, de los deportistas "amateurs" exclusivamente, así como también a la realización de actividades comunitarias de bien común. La asociación que resulte beneficiaria deberá ofrecer un seguro de caución que cubra el cumplimiento del programa presentado, para el caso de incumplimiento y revocación del programa por parte del Comité de Seguimiento.

Art. 5° - El programa de apoyo y estímulo al deporte solidario tendrá por finalidad:

- a) Implementar un mecanismo de financiamiento propio para las actividades realizadas en el ámbito privado y que tengan por objeto favorecer la práctica del deporte con un contenido de solidaridad social;
- b) Estimular el desarrollo social y solidario a través del deporte;
- c) Apoyar las iniciativas de los deportistas y asociaciones de jugadores que formulen propuestas de acción social y solidaria;

Art. 6° - Las multas sobre contenidos que determine el COMFER, a los radiodifusores, deberán ser giradas al comité que crea la presente ley, siendo nulo de nulidad absoluta el canje por tiempos o espacios de publicidad en los medios de radiodifusión a favor del Estado.

Art. 7° - Modifíquese el artículo 95 de la ley 22.285, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- m) Recaudar y administrar los fondos provenientes de la percepción del gravamen, los intereses y las actualizaciones que resulten de la aplicación de esta ley;

Art. 8° - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar el presente dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 9° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Margarita R. Stolbizer. - Miguel A. Mastrogíacomo. - Graciela I. Gastañaga. - Claudio H. Pérez Martínez.